

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Febrero diez (10) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole a la señora Juez que la apoderada judicial de la señora demandante presento memorial en el cual solicita se apruebe el convenio de divorcio presentado por los cónyuges. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Febrero diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

Divorcio.

Demandante: YURANIS YULIETH GUTIERREZ VERGARA
Demandado: ENRIQUE LUIS DAZA RIVADENEIRA
Radicado: 44-001-31-10-001-2019-00354-00
Asunto: Resuelve solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante.

Vista la nota secretarial que antecede y conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la señora YURANIS YULIETH GUTIERREZ VERGADA, el despacho dispone;

Se abstiene el Juzgado de acceder a lo solicitado por la parte actora, en virtud que mediante auto fechado el día trece (13) de Enero del 2021, esta agencia judicial denegó lo solicitado por las partes en razón a que en el convenio de divorcio adjunto no se consagro lo acordado entre los cónyuges en relación a la residencia y alimentación de cada uno de ellos.

Empero a lo expuesto, es importante resaltar que como quiera que las partes consignaron la obligación alimentaria con respecto a los menores hijos DANIEL DAVID y DYLAN DAVID DAZA GUTIERREZ, no resulta claro para el despacho la forma de pago de la cuota alimentaria pactada.

Por último, se advirtió que el acuerdo de divorcio se encuentra coadyuvado por la apoderada judicial de la demandante y por el Doctor SAMUEL PINEDO, de quien no obra poder en el expediente como apoderado judicial del señor demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito